



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 06 de junio de 2024

VISTO:

El INFORME N° 002-2024/MDAV-CS-AS 4, MEMORÁNDUM N° 5502-2024/MDAV-GGM, INFORME N° 370-2024-GAJ-MDAV, MEMORÁNDUM N° 5673-2024/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante **INFORME N° 002-2024/MDAV-CS-AS 4**, de fecha 03 de junio de 2024, el Comité de Selección, informe que se ha realizado una revisión de oficio del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, con la finalidad de advertir posibles incumplimientos a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha **13/05/2024**, fue convocado y publicado en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**;
- Con fecha **28/05/2024**, se programó en el calendario del procedimiento, la presentación de ofertas del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**;

BASE LEGAL

- Bases Integradas del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES - II ETAPA"** - CUI N° 2398234, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento, bajo las cuales se evalúa a todos los participantes;
- Numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que regula sobre la Declaratoria de nulidad;

ANÁLISIS

- Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los **Principios contemplados en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación, de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones**; así, en virtud del Principio de Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...); y Libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 06 de junio de 2024

DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO:

- En numeral 1.3 -VALOR REFERENCIAL- del Capítulo I -Generalidades- de las Bases del procedimiento de selección, existe un error material al consignar el valor referencial de la contratación, con relación al presupuesto del expediente técnico de obra:

DICE:

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a **S/ 2, 434,904.96 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 96/100 SOLES)** incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo 2024;

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 2,434,904.96	S/ 2,191,414.47	S/ 2,678,395.45

Al respecto de revisado las bases integradas y el archivo del presupuesto del expediente técnico de obra del presente procedimiento, se desprende un error sustancial en EL IMPORTE DEL VALOR REFERENCIAL Y SUS LÍMITES INFERIOR Y SUPERIOR consignado en las bases del procedimiento, los cuales deben ser los siguientes:

"VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a **S/ 2,434,904.97 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 97/100 SOLES)** incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo 2024;

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 2,434,904.97	S/ 2,191,414.48	S/ 2,678,395.46

- Que, se advierte un error sustancial, lo cual permitió que los postores del procedimiento de selección a la hora de la presentación de propuesta se induzca al error al formular el formato N° 6, ya que los resultados del Inferior es menor al porcentaje del 90%;
- Que, del análisis de la norma y la revisión exhaustiva del procedimiento de selección se advierte que se está contraviniendo las normas legales, respecto al valor referencial consignado en las bases del procedimiento, con relación al presupuesto del expediente técnico de obra y sus límites inferior y superior;
- Que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una **herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación**, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 06 de junio de 2024

- En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido el dispositivo legal. En vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evalúa a todos los participantes en él, un vicio en su integración justifica plenamente que la Administración disponga la NULIDAD del procedimiento de selección y retrotraiga a la etapa de CONVOCATORIA;

CONCLUSIÓN

- En mérito a lo señalado el Comité de Selección determina que existe causal de nulidad, debido a que no se ha detallado de manera correcta en las bases del procedimiento, el valor referencial del presupuesto acorde con el expediente técnico de obra y por ende los límites inferior y superior; opinando que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS-1 - Primera Convocatoria**, retro trayéndolo hasta la "ETAPA DE CONVOCATORIA";

Que, con **MEMORÁNDUM N° 5502-2024/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 04 de junio de 2024, de Gerencia Municipal, se dispuso al Gerente de Asesoría Jurídica, que previa revisión y evaluación, se emita opinión legal por concepto de nulidad de procedimiento de selección;

Que, a través del **INFORME N° 370-2024-GAJ-MDAV**, de fecha de recepción 05 de junio de 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica, se opina que mediante resolución del Titular de la Entidad se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, la que se efectuara nuevamente, previa corrección del vicio advertido y se disponga efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, así como se disponga su publicación en el SEACE;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 5673-2024/MDAV-GGM**, de fecha 05 de junio de 2024, del Gerente Municipal, se dispone a la Secretaria General, proyectar resolución por concepto de nulidad de procedimiento de selección;

Que, los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece en su artículo 44. Declaratoria de nulidad - artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444;

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala las Responsabilidades esenciales:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 06 de junio de 2024

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2";

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS-1 - Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES - II ETAPA"** - CUI N° 2398234, debiendo retrotraerse hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, la que se efectuará nuevamente, previa corrección del vicio advertido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Selección realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, con el propósito de que en ejercicio a sus facultades, proceda a efectuar las investigaciones pertinentes, para el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática, OCI y demás áreas competentes, para su cumplimiento y fines, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-



ING. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026

